

CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó memorial solicitando impulso procesal, fijación de audiencia. En el presente proceso se encuentra pendiente la respuesta de la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. al Oficio No. 761, que reiteró lo solicitado en el Oficio No. 417. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 29 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Diego Pemberty y Otros
Demandados	Junior Francisco Saldivia Marrero y otra.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00073 00
Sustanciación No. 545	Fija fecha de audiencia de fallo para iniciar el jueves 26 de octubre del 2023, a partir de las 9.00 a.m. Ordena oficiar.

Estando el proceso en el trámite de la respuesta a un oficio librado para obtener una información que pendiente de recaudarse; y dada la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se fije fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; se estima pertinente dicha solicitud, dada la circunstancia de que hasta el momento no ha sido enviada la información requerida; y por lo tanto se fija como fecha y hora para iniciar dicha audiencia de juzgamiento, para el **JUEVES VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2.023) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**, a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales. Se advierte que la misma podrá continuar al día hábil siguiente, de ser necesario para agotar todas las etapas de la diligencia.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario, tal y como se advirtió para los intervinientes en la

audiencia inicial, que las **PERSONAS CITADAS PARA EFECTOS DE PRUEBAS**, a la **AUDIENCIA VIRTUAL**, por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y personas citadas para efectos de pruebas**, y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; e igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

La presente continuación del proceso se realiza por cuanto no puede paralizarse el proceso hasta que la entidad EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., respuesta el oficio que comunica la prueba decretada en la audiencia inicial de solicitud de información; máxime cuando este Despacho ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023, remitiendo el oficio a la mencionada entidad, sin que esta haya dado respuesta, y sin que se haya arrojado constancia de alguna actividad desplegada por la demandada La Previsora S.A. - Compañía de Seguros, para la efectividad de dicha prueba, pese a que la misma fue decretada a instancia de dicha aseguradora.

Pese a lo anterior, se ordena Oficiar por última vez a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que en el **menor tiempo posible** y antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para la fecha y hora antes indicada, se allegue la respuesta al oficio No. 417, en el que se les solicita información sobre que IPS le han brindado atención al señor Juan Diego Pemberty, identificado con c.c. No. 71.755.379; las cuales se reporten en la historia clínica, e informen el fondo de pensiones al cual está o estuvo afiliado el señor Juan Diego Pemberty. So pena de que, si se realiza la audiencia sin que se haya arrojado dicha respuesta, se puedan hacer los reportes a las autoridades pertinentes, y/o se imponga la sanción pecuniaria establecida en la ley de **hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes** por incumplir la orden de solicitud de información a la autoridad judicial.

Ello, por cuanto del Oficio No. 417 del 9 de marzo de 2023, se tiene **ACUSE DE RECIBIDO** desde el 10 de marzo de 2023 del correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co (Expediente digital, archivo: 48OficioSura); y

del Oficio No. 761 del 21 de abril de 2023, mediante el cual se reitera la solicitud del Oficio No. 417, se tiene **ACUSE DE RECIBIDO** desde el 3 de mayo de 2023 (Expediente digital, archivo: 53OficioSuramericana) en el mismo correo, sin que se haya recibido respuesta alguna de ellos después de más de 6 meses de haberse elevado la petición de información para este proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 156



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**